

Equidad En El Derecho Al Agua Y La Convención De Los Derechos Del Niño.

Vanessa M. Campos Alvarado
Universidad de Panamá
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
País: Panamá
vanessa.camposa@up.ac.pa / vanecampsalva10@gmail.com
ORCID 0000-0003-4903-7501

Entregado: 14 octubre 2022

Aprobado: 30 de octubre de 2022

“El acceso al agua apta para el consumo es una necesidad humana fundamental y, en consecuencia, un derecho humano básico”. Kofi Annam (Ex Secretario General de ONU.)

Introducción. I. La Convención de los derechos del niño. II. El derecho al agua. III. ¿El porqué de la conservación del agua? IV. El derecho al agua de la niñez panameña y la Convención de los derechos del niño. V. Los objetivos de desarrollo y el acceso al agua VI. La equidad en el acceso a agua. VII. Los objetivos de desarrollo y el acceso al agua. VIII. Jurisprudencia. IX Reflexiones finales.

Resumen:

El Derecho natural contiene un conjunto de reglas que ha servido de sustento al Derecho Positivo a nivel nacional e internacional. Estas reglas colaboran en la convivencia de los grupos humanos.

La equidad es una de las bases indispensables inmersa en el Derecho Natural e indispensable para la convivencia en armonía. A través de ella se busca un equilibrio mediante el cual procura darse a cada individuo, según su condición o bien méritos lo que les corresponde. Desde esta perspectiva el agua es un recurso vital para todos y al cual todos debemos tener acceso y que es impostergable para el desarrollo y la salud.

La Convención de los Derechos del Niño Tutela el Derecho al agua de estos en este instrumento Internacional que Panamá reconoce y adopta. Por su condición de seres vulnerables deben tener prelación en su acceso. No obstante, y aun cuando es de obligatorio cumplimiento dicha Convención, que protege el derecho al agua de la niñez, hay

deficiencias en su disponibilidad, calidad que afectan la equidad en el acceso a este recurso necesario para el desarrollo humano.

Palabras claves: Derecho al agua, saneamiento, consumo humano, derechos humanos, desarrollo sostenible, equidad. Calidad del agua, derecho del niño.

Summary:

Natural Law contains a set of rules that has supported Positive Law at the national and international level. These rules collaborate in the coexistence of human groups.

Equity is one of the essential bases immersed in Natural Law and essential for coexistence in harmony. Through it, a balance is sought through which it tries to give each individual, according to their condition or merits, what corresponds to them. From this perspective, water is a vital resource for all and to which we must all have access and that cannot be postponed for development and health.

The Convention on the Rights of the Child Protects their right to water in this international instrument that Panama recognizes and adopts. Due to their condition as vulnerable beings, they must have priority in their access. However, and even though compliance with said Convention, which protects children's right to water, is mandatory, there are deficiencies in its availability and quality that affect equity in access to this resource necessary for human development.

Keywords: Right to water, sanitation, human consumption, human rights, sustainable development, equity. Water quality, children's right.

Introducción

El Derecho al agua ha sido reconocido como un elemento indispensable para la vida. También para el desarrollo de múltiples actividades tanto económicas como para el desarrollo humano.

Aun cuando el agua se ha reconocido como un derecho existe desigualdad en el acceso a ella. Si, resulta contradictorio cuando se observa el desarrollo de las ciudades, las tecnologías empleadas para dotar de muchas facilidades a los habitantes. Pero esta

tecnología y facilidades no llega de forma equitativa y no es canalizada hacia las necesidades más importantes de las poblaciones como lo es el derecho al agua.

En aquellos lugares donde existe alto índice de pobreza no se cuenta con agua apta para el consumo humano. Y no solo esto sino que, la que existe, se encuentra en ocasiones a una gran distancia de aquellos que la necesitan.

En algunos sectores el agua llega habitantes que residen en viviendas de mayores niveles adquisitivos. Esto deja un malestar pues se palpa la desigualdad independientemente de ser todos seres humanos. La condición económica ha resultado un condicionante de algo tan esencial como el agua recurso fundamental para el desarrollo humano indispensable para su calidad de vida.

El acceso a este recurso influye en la vida de seres humanos y sobretodo en su desarrollo pues el acceso a ella de forma cercana evita los desgastes propios de realizar grandes recorridos para obtenerla y riesgos a la vida.

Debido a esta proximidad puede evitarse riesgo a personas tales como niños y mujeres grupos vulnerables.

El problema del acceso al agua está vinculado a los problemas ambientales tales como el cambio climático que influye en los niveles de este recurso y en la escasez de este vital líquido.

El panorama de nuestras ciudades es contrastante. Por una parte grandes edificios que dispone de todas las tecnologías y ventajas y por otros poblados en donde esta no llega o bien su calidad no es apta para el consumo humano.

Ciudades amuralladas que marcan la diferencia entre aquellos que poseen todo y aquellos que sobreviven con lo que pueden obtener.

Hoy, la urbanización de las ciudades es un reto para la equidad pues en el afán de dar todas las ventajas a quienes obtienen viviendas en sectores residenciales cuyos costos son superiores, se hacen en ocasiones diseños que pueden impactar negativamente el derecho de aquellos con mayores carencias.

Por otra parte falta adecuar las infraestructuras que permiten el acceso al agua y su capacidad para brindar este servicio. En caso contrario podemos tener una ciudad en apariencia moderna pero con un caos espacial e inequidad en la distribución de los recursos afectando aquellos sectores con mayores falencias.

En estas desigualdades los grupos más vulnerables suelen ser los niños, los ancianos, las mujeres embarazadas. Algunos por su falta de madurez física y por el desgaste propio del organismo debido a la edad, insuficiencia de recursos, condiciones físicas entre otros aspectos. Se trata de personas que como se observa a simple vista sus condiciones físicas presentan limitaciones de movilidad y capacidad para trasladar grandes cantidades de agua lo cual puede representar riesgo para su propia salud y seguridad.

Todo esto repercute en la calidad de vida y por supuesto en la disponibilidad del recurso. . El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales de Panamá se ha manifestado en torno a los grupos más afectados por no disponer del vital líquido. Estos son aquellos que: *“...se ubican en las periferias urbanas tales como en el área Oeste y Este de la Provincia de Panamá y las áreas ubicadas en las periferias de los Centros Urbanos del Interior de la República¹”*

Las causas de la falta de desabastecimiento de este líquido están vinculadas según personal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a las debidas adecuaciones y mantenimiento que debe brindárseles a las infraestructuras.

El problema económico presupuestario a instituciones encargadas del mantenimiento de las infraestructuras tiene una consecuencia que se refleja en la calidad del servicio y abastecimiento debido a :”*...la falta de inversión en infraestructuras para la producción y distribución, el ordenamiento territorial, una planificación alineada con las demandas del crecimiento urbano, tanto formal como informal, en áreas tales como en el área oeste y este de la ciudad de Panamá, han causado que la demanda supere a la oferta del suministro²”.*

1 PINTO, Alberto. “Falta de inversión agrava problemas de agua potable “Diario Panamamerica. Publicado el 3 de marzo de 2022. <https://www.panamaamerica.com.pa/sociedad/falta-de-inversion-agrava-problemas-de-agua-potable-1203011>.

2 Ibídem.

La situación actual del suministro de agua debe ser la brújula que oriente la inversión presupuestaria para solucionar las desigualdades existentes. Esta desigualdad ocasionada tiene un impacto directo en el cumplimiento en la Convención de los Derechos Del Niño de la cual es signataria la República de Panamá.

I. LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención de los Derechos del Niño nace en reconocimiento de la prelación que tienen sus derechos por tratarse de un grupo humano que por sus características físicas y psicológicas está expuesto a sufrir daños. Es un ser que no ha alcanzado su madurez y que por tanto no tiene aún las condiciones suficientes para su propia defensa.

Debido a este estado en que se encuentra la niñez requiere de una protección especial hasta que sea capaz de valerse por sí mismo.

También debe tenerse muy presente el papel que tiene la niñez toda vez que estos constituyen el relevo de las sociedades y naciones quienes tendrán en sus manos el futuro y desarrollo de los Estados.

La Convención de los Derechos del Niño se constituye en un ordenamiento internacional en defensa de los Derechos Humanos que nace el 20 de noviembre de 1989.

Su objetivo es resguardar todos aquellos derechos que son indispensables para el desarrollo de la niñez tanto física como mentalmente.

Por mucho tiempo el padre o la madre constituyeron la voz del niño. En esta Convención su expresión es parte fundamental de sus derechos valorando sus opiniones.

Este instrumento legal internacional orienta a las sociedades a constituir pautas que deben seguirse para el desarrollo integral del niño que tendrán una repercusión en el medio en el cual este se forma. Todo aquel Estado que es signatario de Esta Convención está obligado a cumplirla

El propósito de estos lineamientos es la construcción de una sociedad más justa y equitativa en pro de los derechos del niño que por tratarse de un grupo vulnerable ha sido objeto de múltiples violaciones de sus derechos. Por tanto es un deber restablecer estos derechos y crear los mecanismos para su cumplimiento.

Desde este punto de vista, que involucra la obligatoriedad de la Convención *¿Qué esfuerzos se están realizando para la protección de sus derechos?*

Si bien en virtud de esta Convención se han creado instancias especiales para la protección de sus derechos que involucran tribunales especiales para las causas en que estos son parte, procedimiento especial cuando se trata de menores infractores y procedimientos para sus entrevistas e interrogatorios cuando son testigos.

Hay uno de entre tantos de sus derechos que preocupa profundamente pues se trata de un derecho esencial que repercute directamente en la calidad de la salud. Se trata del Derecho al agua.

Nuestra sociedad ha tenido avances en el reconocimiento de estos derechos no obstante, el derecho al agua parece haberse postergado e incluso supeditado a intereses de los sectores de poder en actividades inmobiliarias.

Aun cuando en esta Convención se haya abogado por una educación igualitaria, por la eliminación de la discriminación ya sea por sexo o raza, por mejorar la calidad de la salud. Un elemento indispensable de esta es el acceso al agua el cual no se está cumpliendo.

Una iniciativa respecto a la disponibilidad del agua presentó en la Asamblea legislativa por uno de sus Diputados la cual se titula: “Que garantiza la disponibilidad del agua y su gestión sostenible en Panamá”.

En su parte motiva plasma el impacto de su insuficiencia en la calidad de vida de niños lo cual expresa:

“...el problema del agua llega a ser tan grave que ocasiona un sin número de muertes por enfermedades relacionadas, cada año aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años de edad y por la pérdida anual de 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento³”.

3 Anteproyecto de Ley 261. “que garantiza la disponibilidad del agua y su gestión sostenible en Panamá”. Presentado el 17 de marzo de 2022. Proponentes: Honorables Diputados Rolando Rodríguez, Aydee de Vásquez y Emile García. Comisión de Población ambiente y desarrollo. Asamblea Nacional Secretaria General.

La idea de crear un ordenamiento legal que es señala la directrices aplicable a una situación se espera que este se cumpla con un interés superior acatarlo cuando se trata una iniciativa que se origina para brindar condiciones de vida a aquellos que serán los relevos generacionales como la niñez.

EL Derecho al agua ha sido objeto de proyectos de regulaciones en la Asamblea Nacional, que tiene como fin que el recurso vital tenga las condiciones, el acceso y la equidad como parte fundamental para el desarrollo humano que incide directamente en la calidad de la salud.

Elevar el agua a un derecho significa que el Estado, en virtud de promover un bienestar general debe comprometerse a través de sus acciones sean estos programas, proyectos o bien políticas públicas, para el cumplimiento efectivo del Derecho al agua.

Una de las iniciativas presentadas para hacer efecto este derecho es un anteproyecto de ley 261 del 17 de marzo de 2022 que lleva el título: “Que garantiza la disponibilidad del agua y su gestión sostenible en Panamá”.

La creación de un proyecto en este sentido parte de la necesidad de un instrumento legal que rija en todo el país tendiente a lograr la equidad en el acceso a este recurso tan importante ya que como señala la propia exposición de motivos del anteproyecto: “... 884 millones de personas no tienen acceso a fuentes de agua mejorada y de que más de 2.600 Millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento...⁴”.

Es parte de este problema, que hay que visualizar con luces medias, por tanto la iniciativa de los Estados a nivel internacional es indispensable. Recordemos que existen problemas ambientales que pueden agravar el estado de escasez del agua que afectan diversas regiones mundiales por tanto es de rigor las iniciativas que los Estados puedan brindar en ese sentido en materia de cooperación, tecnologías, conocimientos con tal de que la crisis no se agrave.

Además de las Convenciones Internacionales, los Estados han creado ordenamientos jurídicos internos para anticiparse a las crisis de escasez del recurso que pueda sobrevenir.

4 Ibidem.

Las iniciativas en este sentido de acceso al agua parten del reconocimiento precisamente de estas realidades ambientales, del crecimiento poblacional cada vez más demandante del recurso, las limitaciones en el volumen de agua por la contaminación de estas y el no procesamiento de los cuerpos de agua por ausencias de tecnologías o bien recursos.

Es una cuestión de justicia social concretar acciones para tener acceso al agua para que alcance a todos. Es a su vez parte de los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible en la búsqueda de la equidad en el desarrollo humano brindando las condiciones para ello en un plano igualitario.

Debemos tener presente que las iniciativas legislativas deben partir de una realidad social y ser oportunas en su nacimiento para ser un aporte a la búsqueda de soluciones.

Hasta el momento el anteproyecto en comento no ha salido a la vida legislativa. Se mantiene en su estado .

Lo que repercute directamente y agrava el problema pues no se cumple la Convención de los Derechos de Los Niños. Se tiene consciencia que solo la promulgación de una Ley no es suficiente. Hay que crear las estructuras y mecanismos que la hagan operativa.

Mientras tanto el problema de la escasez sigue latente pero en algún momento esta se hará manifiesta de una forma incommensurable. Para evitar o mitigar una crisis en ese sentido, hay que anticiparse.

Hay que considerar que al no existir agua potable el consumo no saneado origina repercusiones a la salud de los grupos más vulnerables personas enfermas, adultos mayores y niños.

II. DERECHO AL AGUA

El Derecho al agua por su carácter fundamental para la vida consiste en la obligación de cada Estado de garantizar este recurso a todos los habitantes.

Esta agua debe tener condiciones especiales como su calidad que debe ser apta para consumo humano. Esto significa que debe ser potable ya que este líquido será empleado para preparación de alimentos, aseo personal .

Es deber de cada Estado cumplir con este derecho en las proporciones suficientes para el bienestar de la población.

Los usos que se dan al recurso agua son diversos e indispensables por tanto deben ser lo suficiente para la satisfacción de necesidades de carácter personal además de la utilidad doméstica.

La importancia de este recurso ha sido la motivación de los Estados para resguardar su disponibilidad, acceso y sobre todo su calidad.

Los Estados han creado instrumentos internacionales para garantizar el derecho al agua definiendo el volumen necesario para la satisfacción de las necesidades.

Una de las reuniones de carácter internacional en la que se desarrolla el tema del agua fue la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Agua. Esta actividad se produjo en Argentina en el año 1977. Su propósito era crear ordenamientos sobre los recursos hídricos y sensibilizar sobre la necesidad de proteger este recurso considerando lo indispensable que es para los seres humanos, los vínculos que existen entre el agua y la alimentación pues se trata de un elemento indispensable para la producción de estos.

En esta Conferencia de Argentina sobre el Agua, se destaca la necesidad de preservar las condiciones del ambiente para la conservación del agua y la relación íntima entre la calidad del ambiente y su influencia en la dotación de este líquido. El hecho de proteger el recurso agua se encuentra concatenado a otros derechos especialmente los derechos humanos. Pues de que dependerá el derecho a la salud pues el agua debe ser apta para el consumo humano de lo contrario esto puede ser perjudicial especialmente a grupos vulnerables como la niñez.

Es fundamental para la producción de alimentos ya que se requiere en los regadíos y sembrados. Todos estos derechos conforman uno aún más abarcados como lo es el derecho al desarrollo humano. Por ende al derecho a la vida.

La Convención tenía una visión futura de la existencia del agua y las medidas necesarias para mantener el suministro y evitar su carencia debido a las repercusiones que esto originaría en la población: calidad de vida salud.

Por tanto el fin fundamental de la Conferencia fue:

“... adoptar políticas para el futuro desarrollo y utilización eficiente del agua, con el propósito esencial de proporcionar el necesario nivel de preparación para evitar una crisis mundial del agua en las próximas décadas⁵”.

III. ¿EI PORQUÉ DE LA CONSERVACIÓN DEL AGUA?

Se ha expuesto la importancia de este recurso para la vida humana sin la cual no sería posibles muchos procesos que contribuyen al desarrollo humano desde su alimentación hasta aseo personal, y actividades productivas. Pero su importancia también trasciende a lo económico como recurso para producir. En la medida que se tenga disponibilidad de este recurso más independiente es el Estado en su desarrollo económico. Por tanto depender de otros Estados o bien sectores económicos limita este desarrollo. Y puede ser utilizado este poder sobre el recurso como un medio de control político.

De allí que sea necesario crear mecanismos que garanticen su disponibilidad y equidad en uso y distribución. Para permitir un desarrollo en plano de igualdad cada ser humano debe disponer libremente de este recurso. Y estas fueron parte de las motivaciones de la Conferencia del Agua de 1977 en Argentina. Igualmente fue base para estas conferencias el aprovechamiento desmedido de los recursos ambientales especialmente el agua y la pérdida de su calidad debido a la polución que genera la producción industrializada.

Muchos temas fueron abordados en esta Conferencia para plantear el tema del agua como un derecho. Entre ellos se encuentran: “... *Instrumentos para mejorar la eficiencia en la utilización del agua, Medición y proyecciones de la demanda de agua, Sistemas públicos de suministro de agua y eliminación de desechos.*”⁶. La idea era crear acciones concretas a través de políticas para la conservación de este recurso que contribuyeron a Consolidar el Derecho al agua. Haciendo énfasis en controles y regulaciones que pudieran afectar calidad y disponibilidad sobre todo cuando se trate de actividades que fomenten la contaminación y pérdidas de esos recursos.

5 DEL CASTILLO, Lilian. Foros del Agua. De Mar del Plata a Estambul 1977-2009. Documentos de Trabajo No. 86. Agosto 2009. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. (CARI). Buenos Aires, Argentina. 2009. p.44.

6 *Ibidem.*

Actualmente existen países con escasez de agua. Es urgente una organización y toma de consciencia sobre la disponibilidad, acceso y equidad en esto. Bien lo sostuvo hace algunos años el extinto biólogo de la Universidad de Panamá al referirse al principio de sustentabilidad: "... ninguna especie, incluida la humana puede excederse en el uso de sus recursos básicos y agotarlo, ya que provocaría su propia destrucción⁷".

Esto significa una toma de consciencia sobre nuestras actuaciones y autorregular el comportamiento respecto a la utilización de los recursos del ambiente y como mayor ahínco tratándose de un o tan sensible como el agua.

- **¿Cómo abastecer las necesidades del vital líquido ante este despilfarro de recursos?**
- **¿Qué sucederá con las generaciones venideras ante la explotación de los recursos ambientales ¿Podrán hacer valer sus derechos a un ambiente sano o su derecho al agua?**

Consideremos que el consumo de las personas diarios según la organización Mundial de la Salud corresponde a cincuenta (50) y cien (100) litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.⁸ Ante la incertidumbre del ejercicio de estos derechos a un ambiente sano y el derecho al Agua, como lo indica la Carta Fundamental en el Régimen Ecológico Constitucional de Panamá, el crecimiento poblacional, el crecimiento de las industrias contaminantes, el crecimiento desordenado de nuestras ciudades acompañado de la falta de mantenimiento de las infraestructuras de servicios públicos de los recursos, nos queda retomar aquel planteamiento que invita a la planificación que expresara el conocido biólogo marino ya fallecido Jacques Yves Cousteau: *"Comenzar a organizarse desde ahora en la previsión de los 10 millones de individuos por venir para que la tierra siga siendo la tierra"*⁹.

Esta reflexión del célebre Biólogo Marino Jacques Cousteau, invita a tener una visión del futuro para garantizar los recursos para las generaciones venideras lo cual debe

7 DAMES, Abdiel. "El desarrollo sustentable". Diario La Prensa, domingo 25 de mayo de 1997, p.47^a. República de Panamá.

8 Op. cit. DEL CASTILLO, Lilian .p.48.

9 COUSTEAU, Jacques Yves, citado por DEL ROSARIO, Agustín. "Su muerte constituye un duro golpe para la ecología mundial". Boletín Mensual Ámbito comercial. Panamá, año1º, 1 de julio de 1997,p.15.

materializarse mediante acciones concretas s como planes y programas para sanear y garantizar el acceso. Invertir en tecnología e infraestructuras adecuadas.

En las generaciones que están por venir se encuentran niños, personas con discapacidad, mujeres quienes además de tener acceso a estos recursos especialmente al agua en forma constante también deben tener proximidad a ella considerando el consumo necesario por día.

Resultaría sumamente desgastante y peligroso tener que trasladarse grandes distancias para conseguir el vital líquido. Considerando que en muchas comunidades las mujeres permanecen solas pues sus parejas deben trasladarse para conseguir el sustento quedando a cargo del hogar. Esto puede representar un riesgo para la vida tanto de la mujer que se traslada para buscar el agua como para sus hijos o hijas encargados de esta misión. Por esta razón es tan importante el acceso a poca distancia de este recurso.

La concentración de tiempo en algo que debe desarrollarse de forma sencilla como el abastecimiento del agua trastoca el espacio que la familia requiere para la atención de otras necesidades e incluso interfiere con actividades culturales necesarias para los individuos. Es también perder tiempo de calidad con la familia.

Es importantísima la calidad del agua pues de ella dependerá la salud de los infantes. En cuanto a las necesidades de consumo se h indicado por esta Institución que:

“El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo¹⁰”.

Por otra parte las necesidades de cada sector son variantes debido a condiciones especiales que a su vez pueden hacer a esta población vulnerable. Entre estos casos se encuentran .:” Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día¹¹”.

10 Ministerio de desarrollo Agropecuario y Riego, Autoridad nacional del Agua. ¿Qué es el agua?. <https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>.

11 Ibidem.

Además de la creación del Estado de instrumentos que contribuyan al desarrollo de políticas que busquen la equidad para aquellos que no cuentan con este vital líquido es necesarios para el acceso a este recurso y su calidad, e indispensable que algunos grupos humanos se desprenden de sentimientos personales que constituyen un sesgo para alcanzar este acceso como por ejemplo la discriminación.

No puede interrumpirse los servicios de acueducto sin que exista una justificación válida para dejar a los ciudadanos sin tal importante recurso. Este es parte del compromiso de cada Estado y con mayor obligación tratándose de Convenciones Internacionales que ha suscrito Panamá en las cuales este Estado se compromete a dotar a la población de este importante recurso. Como es el caso de la Convención de los Derecho del Niño adoptada por Panamá que constituye una norma de Derecho Internacional y en virtud de la Carta Fundamental debe acatarse (art. 4 C.N.).

En la ciudad de Panamá ha ocurrido en varias ocasiones que sectores del país pierde el acceso a este líquido por fallas de las infraestructuras que obedecen a que las capacidades de estas son insuficientes o bien requieren mantenimiento. Es necesario invertir en estas infraestructuras para garantizar el cumplimiento de este derecho.

Tanto la disponibilidad del recurso como su calidad son indispensable para un desarrollo sano de la población. En esencialmente parte fundamental de *“... asegurar la efectividad de los derechos individuales y sociales”*, como lo dicta la Constitución Política de la República en su artículo 17. En idéntico sentido la Constitución de la República señala el deber del Estado de proteger *“... la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho a la alimentación”* en su artículo 56 Capítulo 2°. De la familia.

En este mismo artículo se consagra la protección a sectores vulnerables de la población como ancianos, enfermos desvalidos, menores de edad y las mujeres embarazadas. Esta protección involucra ineludiblemente, el acceso al agua de cada uno de los seres mencionados no obstante Panamá no cumple este precepto totalmente debido a la deficiencia de agua en sectores del país lo cual afecta a integrantes de este grupo de personas vulnerables.

IV. EL DERECHO AL AGUA DE LA NIÑEZ PANAMEÑA Y LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En Panamá la Ley 15 de 16 de mayo de 1990. Tutela los derechos de la niñez en miras a lograr un mejor desarrollo de la niñez. No obstante, aun cuando existen esta Convención de los derechos de la Niñez del País en torno a su derecho al agua no se cumple a cabalidad.

En Panamá existe el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (ODENA) que fiscaliza el cumplimiento del Estado Panameño de la normas de carácter nacional de esta población. También da aportes a Comités de la Organización de Naciones Unidas en torno a el cumplimiento de los Derechos de los Niños para el Estado al que se le brinda asesoramiento y recomendaciones que como se mencionó supervisa el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido es preocupante el incumplimiento de derechos fundamentales como el agua. Ante este evento ¿cómo puede lograr el Estado Panameño el acatamiento de la norma internacional en comento? Persiste la situación de agua de mala calidad o bien no hay disponibilidad del recurso.

La Convención de los derechos del Niño adoptada por Panamá mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990 y publicada en la Gaceta Oficial del 16 de diciembre de 1990 señala:

Artículo 24:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzaran por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de estos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes aseguraran la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptaran las medidas para:

...

...

c). Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente .

Existen graves deficiencias respecto al cumplimiento de esta Convención sobre todo en un recurso de tal trascendencia para el desarrollo humano.

La falta del agua provoca desigualdades en el desarrollo y en las oportunidades de superación. La falta de calidad del agua impacta negativamente en la salud de la niñez la cual debe ser protegida en todos sus derechos considerando su estado de vulnerabilidad debido a encontrarse en etapa de desarrollo y por qué el agua contaminada puede ocasionarla pérdida de la salud y de la vida.

Recordemos que en manos de los que en este momento son niños estará el futuro del país y por tanto es indispensable procurar que ese relevo generacional tenga las mejores condiciones de vida para tener un adulto con capacidad física y mental para los desafíos que las sociedades futuras le demandaran.

Al continuar poniendo en riesgo la salud de los niños por la calidad del agua no habrá cambios en sentido positivo en torno a la expresión de UNICEF:

“Cerca de 1.000 niños mueren todos los días a causa de enfermedades diarreicas asociadas con el agua potable contaminada, saneamiento deficiente o las prácticas de higiene¹²”.

Las condiciones del agua ameritan seguimiento ya que existe una tarea de mantenimiento del agua. Esto significa vigilar que esta no pierda su calidad para el consumo humano. Para ello los Estados deben invertir todos los recursos necesarios e intercambiar y cooperar unos con otros tecnologías y recursos.

En países del continente Africano en donde existen sectores de gran escasez de agua que se dirige a espacios que permiten albergarla que ya tienen agua pero poca .Este sistema es

12 UNICEF. Día Mundial del Agua: 1.000 niños mueren al día por su falta <https://www.unicef.es/noticia/dia-mundial-del-agua-1000-ninos-mueren-cada-dia-por-falta-de-agua-potable#:~:text=Cerca%20de%201.000%20ni%C3%B1os%20mueren,problemas%20para%20acceder%20al%20agua.> Consultado el 26 de septiembre de 2022.

la captura de la lluvia. En países como Chile se utiliza la captura de **agua de niebla** otra alternativa contra la escasez. “De hecho, este país es pionero en el aprovechamiento del agua atmosférica, y ha innovado la forma de acceder al recurso¹³”.

Algunas de las enfermedades que se relacionan con la calidad del agua se encuentran en La Tabla 2¹⁴ que se expone a continuación. Aunque el estudio fue realizado en Perú apoyan el planteamiento desarrollado y algunas son igualmente de aparición en la República.

Tabla 2. Clasificación de las enfermedades infecciosas relacionadas con el agua

Clasificación	Mecanismo	Ejemplos
Portadas o transportadas por el agua	Contaminación fecal	Cólera, tifoidea, enteropatógenos, VHA, VHE, enterovirus, parasitosis intestinal
Soportados por el agua	Organismos que parte de su ciclo de vida pasan en el agua	Fasciolosis, paragonimiosis, leptospirosis.
Vinculados con el agua	Vectores biológicos que parte importante de su ciclo de vida se da en el agua	Malaria, dengue, zika, fiebre amarilla, chikungunya
Lavadas por el agua	Relacionados a pobre higiene personal y al contacto con agua contaminada	Pediculosis, rickettsiosis
Dispersadas por el agua	Organismos que proliferan en el agua y entran por el tracto respiratorio	Legionelosis

VHA: virus de la hepatitis A; VHE: virus de la hepatitis E.

Fuente: Adaptado de Yang et al. ¹⁴.

En Panamá existen muchos lugares donde el agua no llega. Esto significa que no se está cumpliendo con este derecho consagrado en la Convención de los Derechos del Niño. Existe una desigualdad en el suministro del agua. Por otra parte las acciones del Estado no favorecen el cumplimiento de la Convención lo cual perjudica el desarrollo de la niñez panameña y su salud. Existen lugares donde al no tener suministro del agua, los pobladores entre estos niños y otros grupos vulnerable están consumiendo agua que no ha pasado por un proceso de saneamiento. Además de incumplirse los derechos de la niñez de la

13 BAUTISTAS-OLIVA, Ana Laura, MENDOZA CARIÑO, Mayra y otros. Potencial de captura de agua atmosférica en el Noroeste de México. Revista Interciencia. Volumen 43, Número 10, 2018. <https://www.redalyc.org/journal/339/33957861007/html/>.

14 Yang K, LeJeune J, Alsdorf D, Lu B, Shum CK, Liang S. Global distribution of outbreaks of water-associated infectious diseases. PLoS Negl Trop Dis. 2012;6(2):e1483. Citado por Cbezas Sánchez, César. Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú. Revista Peruana de Medicina Experimental y salud Pública. Vol.35 no.2 Lima abr./jun. 2018 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342018000200020.

Consultada el 27 de septiembre de 2022.

Convención mencionada se violenta los derechos humanos. Esta inequidad debe ser subsanada a través de políticas públicas que concreten proyectos a corto plazo para tener mejores infraestructuras para el abastecimiento del agua ya que nuestra ciudad así como la población está creciendo. Esto significa una planificación con luces largas del Panamá que tendremos en algunos años y la extensión de la ciudad que demandará mayor recursos así como el crecimiento poblacional.

La población necesita volúmenes suficientes de los recursos que se caractericen por su aptitud para el consumo humano y su continuidad. De lo contrario estaremos desgastando a la población en la búsqueda del vital líquido y exponiendo a posibles riesgos de peligros al tener que desplazarse a regiones lejanas para obtenerlo.

No garantizar el saneamiento del agua puede significar la vida o la muerte de un niño. Pues al ingerir aguas contaminadas se expone su vida.

V. ¿QUÉ SIGNIFICA CALIDAD Y EL ACCESO AL AGUA?

Tener acceso al agua se traduce en poder tener el servicio de abastecimiento del este líquido vital. Que debe ser lo suficiente para poder ser empleado por los ciudadanos para satisfacer ya que recordemos que muchos procesos del organismo humano se desarrollan gracias al agua.

Esta agua para el consumo de los ciudadanos también requiere un proceso de saneamiento. Tradicionalmente los Estados han tomado las medidas necesarias para el abastecimiento del agua, pero en virtud de la gobernanza es necesaria una mayor participación de la comunidad en el proceso de toma de decisiones ya que este es un recurso indispensable para todos por tanto es importante que se involucren en las decisiones que tengan como objetivo este recurso.

El suministro de agua debe, para ser equitativo, tener ciertas condiciones que constituyen parte fundamental del acceso a la misma. En primer lugar el servicio debe ofrecerse de forma que tenga continuidad. Esto significa que a cualquier hora o lugar debe poder disponerse de ella. Además debe ser lo suficiente para que los asentamientos humanos realicen sus necesidades básicas desde el aseo hasta la alimentación.

El agua en su composición debe tener también ciertas cualidades que permiten su consumo por los seres humanos. Condición esta que es sinequanon toda vez que de ello dependerá la calidad de la salud de los que la consumen.

En primer lugar el agua a primera vista no debe tener color ni ningún tipo de olor. Esto redundaría en que los que la ingieren puedan otra por no consumirla y buscar otros reservorios que pueden no tener las condiciones de salubridad necesarias para su consumo. No debe contener agentes patógenos que pueden provocar afecciones digestivas a la salud de quienes la consumen. Se conoce que al existir agentes que provocan enfermedades como bacterias, protozoarios, helmintos entre otros estos pueden ser los causantes de pérdidas de vidas sobre todo en los grupos etarios de la infancia. Cualquiera que sea la fuente de agua para consumo humano debe tener las condiciones descritas y estar libre de cualquier microorganismo fuentes de contaminación e incluso radiación.

Por otra parte debe tenerse presente que los suministradores de servicios de agua deben garantizar la calidad de esta. Por esto es necesario que cumplan con las normativas del país sobre exámenes periódicos y monitoreo.

En cada lugar que los seres humanos realicen actividades deben tener acceso a la misma ya sea en Centros Hospitalarios, centros comerciales, colegios, áreas de recreación, restaurantes, viviendas, urbanizaciones y otros. También es necesario que en aquellos lugares que constituyan asilos, orfanatorios, refugios para migrantes, centros penitenciarios entre otros se dote de agua permanente.

Recordemos estos últimos lugares congregan a personas que tienen limitaciones de movilidad ya sea por su edad, por enfermedad o bien por estar a la custodia de las autoridades del país por tanto no tiene la suficiente movilidad para procurárselas por sí misma. De allí que el Estado deba velar por la vida y honra de estas personas como parte de un trato digno.

Debe velarse por que el acceso significa que aquellas personas que pudieran tener alguna limitación física para acceder al agua debe hacerse las adecuaciones necesarias para que también puedan disponer de ella. Ya que esta es una forma de evitar la exclusión y desigualdad social si se limita el acceso al agua a personas con discapacidad.

“Según la OMS, para tener un acceso básico a 20 litros de agua por día la fuente debe estar a no más de 1.000 m del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos”.

La Organización Mundial de la Salud ha expresado cuanto es la cantidad mínima necesaria para los seres humanos del recurso agua:

“...que se disponga de por lo menos 100 litros por persona al día. A este respecto, el PNUD confirma en su Informe sobre Desarrollo Humano 2006 que el abastecimiento regular de agua corriente limpia en el hogar es la forma óptima de suministro para el desarrollo humano¹⁵”

El sentido de bienestar de los grupos humanos con respecto al recurso hídrico conlleva una adecuada política de saneamiento y monitoreo del agua y el establecimiento de acueductos de agua potable en sectores rurales.

En las ciudades estas políticas de seguimiento debe comprender a las autoridades que supervisan obras que requieren suministro de agua.

Se conoce de casos en las ciudades, donde existen barriadas con habitantes de ciertos niveles económicos versus los de las clases de menores ingresos donde se disminuye sus derechos teniendo los primeros mayores y mejores garantías para ejercer su derecho al agua frente aquellos de sectores sociales con mayores carencias.

La práctica de los Estudios de Impacto Ambiental en los sectores que se están urbanizando permite reconocer de forma anticipada los eventos que pueden presentarse que impacten negativamente el derecho al agua de los ciudadanos.

En este sentido al hacer una edificación, construcción o proyecto urbanístico es posible prever situaciones de fallas de recurso hídrico por las autoridades que revisan estos proyectos. Deben hacer las recomendaciones o negación de los proyectos para que los que financien estas obras o bien los reformen o bien desistir de ellos si es lo que amerita. Aunque se tiene presente que ante una inversión de capital de estas magnitudes del sector inmobiliario es difícil aceptar pérdidas; por tanto, se requieren profesionales éticos y un

15 ¿Qué es el derecho al agua? Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de Perú.
<https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>. Consultado el 1 de octubre de 2022.,

monitoreo de quienes supervisan y aprueban proyectos ya que podría ocurrir que se realicen aun cuando las consecuencias no sean positivas para los que ya existían o vivían en el área del proyecto previamente. Esto conduce a la valoración de los aportes de la participación ciudadana y sus experiencias ante la posibilidad de la aparición de estos impactos negativos. De allí que su participación debe ser un elemento vital para la toma de decisiones y no limitarse a un requisito que se cumple según una lista de cotejo y como algo impuesto por la ley sin que se tome en consideración la trascendencia de los aportes propuestas o sugerencias de los ciudadanos.

Esto significa que debe existir una consulta con la ciudadanía ante obras o bien proyectos que de alguna forma tengan incidencia en este recurso.

También habría que hacer un análisis más exhaustivo en aquellos casos en que se realizan cambios de zonificación pues el uso de los suelos y su variación puede traer consigo algunos inconvenientes sobre los recursos que existen en las áreas de proyectos. Ya que los cambios de zonificación pueden originar que proyectos más demandantes de recursos entre estos el agua, o bien aumento la densidad de población y no se adecuen las infraestructuras que se utilizan para hacer llegar el recurso hídrico a las antiguas edificaciones y las nuevas que se construirán pudiendo afectarse el suministro.

Al no considerar todos estos elementos estaríamos contribuyendo a la construcción de ciudades donde la equidad ha sido desplazada por los interés del poder económico lo que a la postre trae desigualdades. Y especialmente si estas recaen sobre derechos esenciales como el del agua.

VI. LA EQUIDAD EN EL ACCESO A AGUA

Crear una desigualdad en el suministro del agua por intereses económicos es una forma de exclusión y es una violación a la Carta Fundamental del País en Materia de Garantías Fundamentales de los ciudadanos.

La Constitución Política de la República de Panamá, define en su Capítulo III Derechos y Deberes Individuales y Sociales en su capítulo I de Garantías fundamentales.

En primer lugar el concepto de Garantía significa tener la seguridad o certeza de que algo va suceder en este sentido y por extensión al papel de las autoridades del Estado, se

entiende al tenor del artículo 17 de la Carta Fundamental de la República que la protección de los derechos de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el país se va a materializar o concretar.

Este mismo artículo indica que el Estado tiene el deber de hacer eficaces esos derechos fundamentales. Partiendo de esta premisa, el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de los gobernados. Y sus acciones deben dirigirse al logro de estos propósitos. En tal sentido, siendo que el agua es un derecho fundamental, el Estado debe cumplir con esta obligación de garantizar este derecho que se concreta en su acceso permanente y con la calidad apta para el consumo humano.

De acuerdo a los elementos planteados con anterioridad, actualmente existen dificultades para que este derecho pueda ser ejercido a plenitud. Lo más preocupante es el grado de afectación que esta dificultad incide en los derechos de los niños grupo vulnerable y el incumplimiento de la convención de sus derechos lo que ha representado pérdidas de vida el derecho más trascendental.

La Autoridad Rectora en el país en materia de acueductos es el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) que ha advertido sobre la necesidad de hacer las adecuaciones necesarias y actualizaciones al sistema de estructuras para el abastecimiento del agua:

“El tema del abastecimiento del agua, o el acceso al agua, es un tema de Estado, que implica la planificación urbana, el ordenamiento territorial y la responsabilidad de realizar las inversiones priorizadas y en tiempo oportuno, para garantizar el crecimiento y desarrollo de la infraestructura de servicio, la densificación y el desarrollo de las viviendas, comercios e industrias y el espacio urbano¹⁶”.

De esta forma el Estado contribuye al logro de la eficacia de los derechos especialmente el Derecho al agua con el mejoramiento de las infraestructuras para estos fines además de un adecuado uso de suelo, anticipar las condiciones futuras con respecto a este recurso a

16 PINTO, Alberto. Falta de inversión agrava problemas de agua potable. <https://www.panamaamerica.com.pa/sociedad/falta-de-inversion-agrava-problemas-de-agua-potable-1203011>. Consultado el 3 de octubre de 2022.

través de elementos de investigación tal vez como la prospectiva a considerando el crecimiento poblacional, la extensión de las ciudades y un uso adecuado del suelo.

Lo que se observa en este artículo es la inversión que debe hacer el Estado para poder cumplir con la satisfacción de las necesidades poblacionales del recurso hídrico que no pueden seguir siendo postergadas ya que esto va mermando la calidad de vida por las deficiencias en el abastecimiento de este líquido vital. Si bien el Estado, realiza mega obras como la Cinta costera, como el Metro de Panamá, actualmente se trabaja en el Hospital del Niño, todas estas obras después de cierto tiempo requiere un presupuesto de mantenimiento no se puede seguir actuando como el conocido dicho popular “*te visto pero no te mantengo*”. Lo que significa construyo la obra que en primera instancia va mostrar su mejor faceta por ser nueva y recién estrenada. Pero cuando comience a demandar sus necesidades de mantenimiento y reparación entonces no se le brinda lo que implica uso de mejores infraestructuras o incluso cambios de tecnologías que pueden ser más o menos costosas.

Se suma a lo anterior la colisión de intereses que sobreviniente por una parte del sector de poder económico versus el interés de las clases menos favorecidas. Los cuales se ejercitan ante la realización de un proyecto que interesa a los primero y el desgano de los segundos por considerar otras necesidades como prioritarias.

Favorecer a un sector social para que goce de todos los servicios o proyectos debido a su poder económico en detrimento de otros cuya condición social y monetaria denota carencias y sin validar la posición de los segundos en la toma de decisiones puede provocar un detrimento en las condiciones de vida y hacer más marcadas las desigualdades y dificultando la movilidad social que es una forma de desarrollo humano.

En ordenamientos internacionales se ha dictado Convenciones Internacionales con el propósito de respetar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación ya sea por origen económico social u otros criterios.

El abastecimiento del recurso agua debe ser constante y saneada. Pero se conoce que no es de esta forma que se está produciendo por las quejas de la ciudadanía .Al advertir los ciudadanos que la construcción de un proyecto puede hacer que colapse el suministro del

agua por la saturación del suelo y aun se realiza se desconoce su participación. No son considerados en la toma de decisiones. Y, al ocurrir el evento que habían señalado provocando deficiencia en el servicio de agua, se crea una desigualdad en el abastecimiento y por ende en su derecho al agua.

Es entonces que se señala que el sector económico inmobiliario ha prevalecido sobre el interés general. Y que la participación ciudadana en este sentido ha sido un mero requisito que se ha cumplido sin validar adecuadamente los aportes de esta participación ciudadana. Es así que quedara entonces sin efecto una Convención suscrita por el Estado Panameño que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional en su artículo 4.

De esta forma se violenta una Convención Internacional acogida por la República de Panamá mediante Ley 13 de 28 de octubre de 1977, Por la cual se aprueba la Convención Americana sobre derechos humanos, promulgada en la Gaceta Oficial 18468 de 30 de noviembre de 1977. Dicha convención en su Parte I de Deberes de los Estados y Derechos protegidos, Capítulo I- Enumeración de Deberes expresa:

Artículo 1.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Cualquier forma de discriminación que pueda originarse y que obstaculice el desarrollo humano debe ser evitada sobre todo si de ella emana desigualdades que obstaculizan el desarrollo humano. Es un asunto obligatorio por parte de los Estados firmantes evitar cualquier forma de discriminación y como autoridad debe ser el primero en impedir la aparición de cualquier forma de discriminación. De lo contrario está violentando este ordenamiento internacional y afectando los derechos humanos.

Por otra parte, este mismo ordenamiento, señala la obligación de crear las regulaciones internas que hagan factible la aplicación de la Convención citada. Es por esto que es oportuno referirse a la Ley de Procedimiento Administrativo de la República que contiene inmerso ese propósito que debe cumplir todo Estado de velar por el interés general de los gobernados.

La Ley de Procedimiento Administrativo No 38 de 31 de julio de 2000, publicada en la Gaceta Oficial 24,109 de 2 de agosto de 2000” Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento Administrativo General, y se dictan disposiciones especiales” al referirse al término de Administración Pública le atribuye ciertas Facultades que se ramifican en actividades que realiza el Estado para lograr este bienestar general e instituciones. En el primer casos las actividades que debe desarrollar el Estado para el bienestar general deben comprender al tenor del artículo 202 numeral 8 de la Ley en comento, “...son la prestación de servicios públicos medidas de estímulos de actividades y medidas de freno a dacias actividades”.

En la otra ramificación del concepto administración pública se encuentran las instituciones que van hacer posibles las actividades para el logro del bienestar general en este caso es, al tenor del artículo 202 numeral 8, que expresa: “... es el conjunto organismos o dependencias estatales que forman parte del Órgano Ejecutivo cuya actividad está encaminada al lograr el bienestar social”.

De lo anterior se desprende los recursos y acciones que debe invertir el Estado para este bienestar general. Y si es general evidentemente no deben existir discriminaciones en este logro. Pero obviamente deben existir confrontaciones en esta materia porque lo que da bienestar a unos no se lo produce a otros. Y es aquí donde el Estado debe ser sabio y beneficiar a aquellos que se encuentran con mayores desventajas para alcanzar una vida digna.

En definitiva deben existir actividades para estos fines e Instituciones encargadas de dirigir las acciones y suministrar los recursos para esto. De esta forma el Estado debe a través de sus ordenamientos e instituciones garantizar el ejercicio de los Derechos que plantea a nivel constitucional y que adopta mediante Convenciones Internacionales.

Cuando los Estados adopten medidas relativas al abastecimiento del recurso o que puedan influir en esto debe ser cauteloso toda vez que pudieran contener elementos que obstaculice la equidad en su acceso y llevarlo a aprobar ordenamientos jurídicos que sean un obstáculo en el ejercicio del derecho al agua.

Esto también puede ocurrir si al tomar decisiones en la consulta pública u otras formas de participación, los aportes recomendaciones o propuestas en esta materia no sean valoradas y por tanto tomar decisiones que resulten en proyectos o acciones excluyentes de los derechos para las mayorías y que mermen el bienestar general específicamente en materia de proyectos relacionados al uso de suelos en los que interviene el poder económico del sector inmobiliario y esta posición tiene un peso específico por las ventajas que generan “en empleos”, tributaciones y otros que se presentan como grandes oportunidades de desarrollo por el mejoramiento de la cara de la ciudad en su modernización, en la generación de empleo, en materia comercial para proveedores, impuestos etc. Que aunque suene frio la posición del sector económico brinda mayores beneficios al país que el bienestar general que tanto se pregona y defiende pero que como derecho humano, es necesario proteger.

El recurso humano es el que verdaderamente empuja el desarrollo de un país, porque es el motor que mueve la educación, el comercio, la industria, la salud y el futuro del país pues de este recurso se originan los futuros gobernantes y líderes de una nación. He aquí la justificación de reconocer y proteger el recurso humano y brindar todo aquello que permita la efectividad de sus derechos.

VII. LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO Y EL ACCESO AL AGUA

En el año 2015 la República de Panamá acoge los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante Decreto Ejecutivo No 393 de 14 de septiembre de 2015 que emitió el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el cual se adopta los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) y se dictan otras disposiciones. Este Decreto fue promulgado en la Gaceta oficial 27870-B de 17 de septiembre de 2015.

Se preguntaran ¿cuál es la importancia de la adopción de los ODS como se les conoce también a los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

Ha sido un tema de conversación constante entre particulares, profesionales y Cumbres Internacionales el tema de la igualdad, la equidad y la distribución de los recursos para un desarrollo humano. Panamá, en su Plan Estratégico de Gobierno del año 2019 al que denominó “Un solo país” asume estas directrices de los ODS.

Panamá, como miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU) acoge la iniciativa de esta en la que también apoyan Organizaciones no Gubernamentales en presentar y promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El documento creado presenta 17 Objetivos para el desarrollo Sostenible. Impulsa en sus objetivos tres aspectos fundamentales la parte social, ambiental y económica.

El propósito de estos objetivos de Desarrollo Sostenible consiste en acordar las diferencias existentes que ponen en desventaja a territorios y lo social lo cual evidentemente afecta la calidad de vida del ser humano.

Constituyen una forma de orientar las políticas y acciones internas de los Estados para el logro de una mejor calidad de vida y por supuesto en aquellas acciones que tienen que ver con el desarrollo económico.

A la luz de la exposición de motivos del Decreto Ejecutivo que adopta los ODS, estos forman un medio orientador de las políticas de desarrollo nacional.

Lo que plantea este Decreto 393 de 14 de septiembre de 2015 que adopta los ODS es que una vez acogidos estos, en cada acto, política deben estar inmersos. Es decir impregnados de ellos. Los Estados deben trabajar arduamente en metas e indicadores que impulsen la agenda de desarrollo post 2015.

Esto significa que el Estado Panameño debe adecuar cada acción, proyecto o política a estos lineamientos de los ODS. Para verificar que esto se materialice, señala el Decreto Ejecutivo en comento, debe originarse una Comisión Interinstitucional y en la cual forma parte la Sociedad Civil para dar continuidad y eficacia a los ODS.

Los ODS llamados también Objetivos Globales pretenden la conservación del ambiente, terminar con la pobreza. Se aspira a tener una sociedad en donde se garantizan los recursos para las generaciones presentes y futuras y una mejor distribución de los recursos

puede alcanzarse una sociedad en la que impere la armonía, el bienestar social y sobre todo la concordia.

Los Objetivos de Desarrollo sostenible visualizan que cada acto que se realice tiene una repercusión que afecta a factores, que aunque corresponden a diversos ámbitos, por su conexión pueden igualmente impactarse. Así por ejemplo si tenemos un daño ambiental en una región que impide la producción agrícola de la cual dependen muchos grupos humanos, esto a su vez va en detrimento de la calidad de vida y de los factores de producción y a su vez esto redundaría en lo económico. Por esto las medidas que se tomen para el Desarrollo sostenible deben ser integrales y debe anteponerse el avance de aquellos Estados que se encuentran en un nivel de desarrollo económico inferior para que tengan una movilidad ascendente.

Son parte esencial de los ODS la erradicación de la discriminación cualquiera sea su origen, que fomenta la desigualdad y la exclusión, además de la eliminación de la pobreza que obstaculiza el desarrollo humano.

Plantean que los Estados deben emplear todos los recursos que tengan a su alcance para para cumplir con los Objetivos de Desarrollo sostenible: desde económicos, hasta tecnología.

El ser humano es un ser con mucha capacidad y sabiduría que también es parte de estos recursos para el desarrollo sostenible que son medios para alcanzarlos.

En el caso particular del recurso hídrico existe una relación innegable entre los objetivos de Desarrollo sostenible y el Derecho al Agua a los que nos referiremos brevemente.

Ahora bien si Panamá se obliga acatar estos Objetivos ¿porque aún existen carencias evidentes del recurso hídrico? ¿Porque aún existen colegios donde la niñez aun cuando se firma una Convención de los derechos del niño no disponen de agua para tomar o bien para efectos sanitarios?

En la actualidad, estamos en una etapa post Covid 19 que ocasionó una fuerte crisis sanitaria debido a esta enfermedad respiratoria que provocó mortalidad a nivel mundial, una de las medidas que deben adoptarse es el aseo frecuente de manos para evitar el contacto con este virus o cualquier otro que afecte la salud. Siendo así ¿porque entonces

existen colegios y comunidades que no tiene acceso permanente al agua apta para el consumo humano?

Uno de los Objetivos de Desarrollo sostenible se relaciona directamente con el acceso al agua y su saneamiento. También existe un objetivo de Desarrollo Sostenible que está vinculado con la equidad. Equidad para el desarrollo, para la salud, sin embargo no contamos con esa equidad en este recurso.

Los Objetivos de Desarrollo sostenible directamente vinculados con el tema del Acceso al Agua son:

1. Reducción de la desigualdad
2. Agua limpia y saneamiento
3. Salud y bienestar

Aunque hacemos la salvedad que en la medida en que estos se coordinen y se cumplan uno impactara al otro pues existe una interrelación entre ellos para el alcance de los objetivos de desarrollo.

Se hará referencia a cada uno de hechos y su vinculación con el Derecho al agua:

1. Salud y Bienestar

En esta materia hay que reconocer que el hombre mediante su intelecto y los avances tecnológicos en materia de la salud han hecho grandes aportes.

Muchas enfermedades que en tiempos anteriores eran consideradas incurables hoy ya no lo son. Los avances de las ciencias médicas han tenido una repercusión positiva permitiendo que las expectativas de vida sean mayores para todos los sector poblacional de la e inclusive de aquellas enfermedades que no se le conocía cura existen tratamientos que permiten a aquellos que padecen de enfermedades crónicas tener una mejor calidad de vida.

La calidad de la salud de los habitantes de un Estado es un tesoro valioso pues de ella dependen el desarrollo de un país. En esta materia los ODS establecen una vinculación directa entre salud y desarrollo por tanto es parte esencial de la Agenda 2030.

En este sentido la pobreza incide directamente en la calidad de la salud de la población ya que la atención de la satisfacción de necesidades básicas, lleva prelación sobre la misma salud. El individuo se encuentra en ocasiones ante una disyuntiva entre: comer o bien comprar un medicamento.

Los pocos recursos que recaban los destinan a necesidades básicas más que en su propia salud. En ocasiones ni la alimentación que tiene coadyuva a que tenga una mejor salud.

Las limitaciones económicas repercuten directamente en su salud y al final hacen más marcadas las diferencias entre los que poseen mayores ventajas económicas sobre los que tiene que entrar en un debate entre su salud y las necesidades básicas.

Pero no es únicamente el recurso económico el que puede afectar el bienestar humano. Existen otros factores como por ejemplo las condiciones climáticas que provocan grandes desastres naturales y que originan pérdidas que sumen aún más en la pobreza a aquellos que ya se encuentran golpeados por las carencias económicas.

Se trata de una lucha constante por sobrevivir, por tener una mejor vida en la que la salud se encuentra en riesgo.

Si al panorama anterior se le adiciona la desatención del abastecimiento del recurso agua y las condiciones apta para su consumo estaremos agravando la situación de la salud y el bienestar general.

Corresponde al Estado garantizar las políticas, recursos y tecnología adecuada para que la disponibilidad del agua sea la suficiente para satisfacer las necesidades humanas. Su descuido puede tener un alto costo en vidas humanas ya que es un hecho comprobado que el agua no saneada puede ocasionar enfermedades que aumentarían la tasa de mortalidad. El grupo más susceptible es la niñez y personas con enfermedades crónicas y ancianos. La situación expuesta subraya eliminar las desigualdades que existen en la población ante el abastecimiento de este importante líquido que además debe gozar de saneamiento.

Si bien parte fundamental de este objetivo es evitar enfermedades las que pueden prevenirse mediante campañas de profilaxis como las vacunaciones también es parte de la prevención vigilar por la calidad del agua para que se conserve en condiciones aptas para la salud.

En ese mismo sentido, también debe adecuarse las formas de atención de la salud aunque existan marcadas diferencias entre Estados lo que se evidencia con las mejores tecnologías en unos en tanto que otras se encuentran en niveles muy básicos que hay que mejorar.

Igualmente puede ocurrir con el abastecimiento del agua: lugares con la mejor tecnología para la distribución y monitoreo de su calidad en tanto otras carentes de los recursos y tecnologías para darle mantenimiento. De este dependerá la calidad de la salud de la población pues sino cuenta con el debido saneamiento se provocará la proliferación de enfermedades y mortalidad.

Por las razones anteriores es uno de los objetivos del milenio el agua y su saneamiento pues existe un nexo muy directo entre la calidad del agua y la salud.

Estas diferencias existentes en el tratamiento del agua originan desigualdades en la calidad de vida y salud de la población que requieren que los Estados se enfoquen hacia estos tanto para la salud como para ejercer controles que garanticen la calidad del agua.

2. Reducción de las desigualdades:

Cuando se habla en materia de ODS de la eliminación de las desigualdades se enfoca en parte a los ingresos que pueda tener la población para la satisfacción de sus necesidades

Esto significativamente condiciona la calidad de vida. Los ODS promueven la eliminación de estas desigualdades para que se produzca una inclusión económica sin que se vea imposibilitada la inclusión por otros factores de índoles racial, social, religioso u otros.

Para frenar este aumento de las disparidades, se requiere la adaptación de políticas sólidas que empoderen a las personas de bajos ingresos y promuevan la inclusión económica de todos y todas, independientemente de su género, raza o etnia.

Hay que considerar que las limitaciones que existen entre los grupos que originan las desigualdades no siempre son económicas. Existen también desigualdades que se origina del acceso a recursos en este caso ese sería el agua.

Crear mecanismos por el Estado que permitan el acceso al agua a todas las poblaciones es una forma de eliminar las desigualdades. Pues sin este recurso se dificulta el desarrollo de

la vida, la salud, e incluso el tiempo dedicado a otras actividades que requieren una atención prioritaria como compartir con la familia.

Las políticas de Estado deben tender a evitar las desigualdades por cuestiones de acceso a recursos. Que al permitir la carencia de este recurso hídrico en las poblaciones y en otros sectores se tiene disponibilidad todo el día se está dando un trato desigual lo que es visto como una forma de discriminación.

Es un compromiso del Estado adoptar las medidas ya sea a través de políticas o bien legislaciones tendientes a tutelar este derecho lo que sería en una forma de protección social pues se brindaría este insumo necesario para el desarrollo humano y para garantizar la salud de la población.

No se trata únicamente de enunciar este derecho al agua y hablar de las desigualdades que produce esta adecuada distribución y acceso al recurso sino también vigilar que se tomen las medidas concernientes al logro de este propósito de reducir las desigualdades.

2. Agua Limpia y saneamiento

Panamá ha desarrollado a través del Ministerio de Comercio e Industria normas referentes a la calidad del agua para que sea apta para el consumo humano. Existen controles al respecto en lugares de la ciudad no obstante en aquellos rurales ¿cómo se supervisa el debido cumplimiento de estas normas?

En estas políticas incorporarse controles en los agroquímicos que contaminan cuerpos de aguas. La contaminación se produce en la parte urbana de las ciudades y en el área rural de lo cual se depende que las garantías para tener un agua de calidad deben extenderse a ambos lugares. Así mismo deben ser objeto de evaluación periódica en ambos sectores.

También debe aplicarse la vigilancia y monitoreo del agua.

La equidad debe imperar en ambos en materia de sanidad y acceso. Hoy nuestras ciudades padecen por el desabastecimiento del agua en muchos sectores, la aparición de sedimentos e incluso de agentes patógenos biológicos como protozoos y helmintos que deben ser erradicados afectando a la niñez con enfermedades que producen deshidratación por diarrea y en algunos casos la muerte.

La adopción de los ODS tienen como norte ejercer controles mediante las políticas y legislación que contrarresten todo aquello que afecte la calidad del agua y su adecuada distribución.

VIII. JURISPRUDENCIA

En la República de Panamá se produjo la contaminación del Río La Villa con Vinaza sustancia que se utiliza en la producción de bebidas alcohólicas por la Empresa Campos de Pesé.

Debido a la contaminación la población dejó de percibir agua afectando la calidad del agua y la disponibilidad lo cual violentaría a la luz de la Convención de los Derechos del Niño este derecho al vital líquido. Rescatamos este extracto del fallo de la Corte Suprema de Justicia de Panamá.

La Corte Suprema de Justicia en cuanto al daño ocasionado al ambiente manifiesta:

IX. DECISIÓN DE LA SALA.

“Una vez cumplidos los trámites previstos para estos procesos, corresponde a los integrantes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia pasar a dirimir el fondo del presente litigio.

En primer lugar, observa la Sala que la disconformidad del demandante radica en la multa por la suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00) impuesta por la Autoridad Nacional del Ambiente a la empresa VARELA HERMANOS, S.A., por razón de la contaminación de las fuentes de agua de la Quebrada de Pesé y el Río La Villa, localizadas en el Corregimiento y Distrito de Pesé, Provincia de Herrera. Esta sanción fue impuesta mediante la Resolución N° AG-0206-2000 de 7 de agosto de 2000, confirmada a través de la Resolución N° 0321-2000 de 6 de noviembre de 2000.

La Corte, al adentrarse en el análisis de los cargos de ilegalidad imputados, observa que los mismos no prosperan en base a las consideraciones que detallamos en las líneas siguientes.

Del examen de las piezas procesales aportadas al caso bajo análisis, se observa que el día 27 de octubre de 1999, en las instalaciones de la empresa VARELA HERMANOS, S.A. ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, se produjo un colapso de uno de los muros de la tina N° 2, la cual contenía vinaza -residuo proveniente del procesamiento de la caña de azúcar-, para su oxidación, como parte del proceso industrial. El volumen del líquido contenido en la tina era de aproximadamente 10 millones de galones.

El contenido de la tina se esparció inmediatamente en la Quebrada Pesé y el Río La Villa, motivo por el cual, las autoridades ambientales procedieron a tomar ciertas medidas de seguridad tendientes a proteger las comunidades aledañas, a fin de evitar cualquier problema de salud pública.

Ahora bien, el intento del apoderado judicial de la parte actora de argumentar la violación de las normas legales citadas, en un hecho de la naturaleza que califica como acto fortuito, pretende desconocer la obligación que le compete a la empresa VARELA HERMANOS, S.A., como consecuencia de las actividades relativas a la producción de bebidas alcohólicas, misma que consiste en tomar las medidas necesarias, a fin de prevenir cualquier daño al ambiente. Para hacer efectivo el derecho a un ambiente sano y por su medio a un entorno que permita el desarrollo de los seres humanos con salud y bienestar y la protección de los recursos naturales y públicos, debe procurar el fabricante -quien crea el riesgo de contaminación-, la prevención de cualquier hecho dañoso que pudiera sobrevenir del manejo de sustancias contaminantes.

Es con respecto a las medidas de prevención de este tipo de contingencias, que la Administración indica que la empresa demandante no cumplió, a tal punto que, incluso no diseñó la capacidad de las tinas de oxidación considerando distintas variables, entre las que se encuentra la intensidad de las lluvias anuales, contraviniendo así las disposiciones legales en materia ambiental. Si bien la empresa demandante, se vio afectada por las intensas lluvias ocurridas en el área donde se mantienen las tinas de oxidación, no

podemos obviar el hecho de que debieron tomarse las previsiones necesarias para evitar que ocurriera un derrame de vinaza, a causa del exceso de líquido contenido en las tinas.

En cuanto a lo anterior, tenemos que el estudio de impacto ambiental que presentó la propia empresa demandante, para la aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente, advierte la necesidad de adecuación de la actividad y de las estructuras que funcionan como depósito de vinaza, por lo que concluimos que las tinas que estaban siendo utilizadas al momento del suceso, no eran adecuadas, ni contaban con la capacidad y estructura suficientemente apta que permitiera prevenir riesgos como el acaecido.

Constan en autos, pruebas testimoniales aportadas por la demandante, consistentes en las declaraciones de dos trabajadores de la empresa, las cuales apreciadas según las reglas de la sana crítica, tienen un valor relativo, toda vez que son testigos considerados como sospechosos, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 909 del Código Judicial. Ello aunado a la existencia probatoria de elementos técnicos que desvirtúan los testimonios rendidos por lo trabajadores de la parte demandante.

Según lo establece el artículo 784 del Código Judicial, "incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables...", lo que implica que la demandante poseía la carga probatoria de demostrar que las tinas se encontraban en condiciones aptas para almacenar la vinaza, hecho que a juicio de esta Superioridad, no fue debidamente acreditado en el presente proceso.

Por el contrario, estima esta Sala que los elementos probatorios obrantes en autos, corroboran que la parte demandante fue negligente, ya que antes de suscitarse el incidente tuvo conocimiento sobre las limitaciones de capacidad de almacenamiento de sus tinas de oxidación, lo cual obviamente implicaba un riesgo de derrame que conllevaría a una afectación ambiental. Argumentar que era improcedente dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en un estudio de impacto ambiental que fue presentado ante la Autoridad Nacional del Ambiente para su aprobación, es a nuestro juicio un sustento carente de validez, ya que a sabiendas de la imperiosa necesidad que existía de tomar las medidas tendientes a evitar un desastre ambiental, la empresa Varela Hermanos, S.A. debió extremar las medidas de seguridad, mediante una adecuación ambiental, que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá,

no es más que la serie de acciones de manejo o corrección destinadas a hacer compatible una actividad, obra o proyecto con el ambiente.

En cuanto a las manifestaciones periodísticas que surgieron en días subsiguientes al evento, mismas a las que hace referencia el demandante con la finalidad de desvirtuar una posible culpa o negligencia y atribuir el desastre ambiental ocasionado a hechos de la naturaleza, constitutivos de un caso fortuito, estimamos que estas deben ser evaluadas conjuntamente con el restante material probatorio obrante en autos.

Con relación a lo expuesto en el párrafo anterior, dichos recortes de periódico no acreditan el extremo decisivo, alegado por la demandante, ya que luego de un análisis valorativo de las pruebas aportadas, concluimos que el accidente ocurrió porque las tinajas contentivas de la vinaza no se encontraban en condiciones óptimas para resistir e impedir un derrame como el acaecido, riesgo ambiental que generó daños tales como la muerte de toda la fauna acuática en la Quebrada Pesé y se convirtió en un peligro latente de gran magnitud en contra del ambiente y de la salud poblacional, al punto que conllevó a una paralización del suministro de agua potable.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el IDAAN dejó de recibir en concepto de servicio de agua, la suma de aproximadamente B/.5,200.00 y la comunidad dejó de percibir aproximadamente 6,000.000 de galones de agua potable, ascendiendo a B/.3,223.39 el costo de tratamiento requerido para normalizar el agua y generando acciones de contingencia consistentes en el suministro de agua embotellada a los barrios populares del Distrito de Chitré, por el monto de B/.423.53.

Considerando las infracciones que alega la demandante surgen de la Resolución AG-206-2000 impugnada, es menester efectuar las siguientes observaciones:

Con relación a la violación del artículo 107 de la Ley N° 41 de 1998, es indudable que efectivamente se dio una afectación de las aguas de las comunidades aledañas a la empresa demandante, lo cual se tradujo en un daño ambiental, tal y como lo demuestran los estudios realizados. Por tanto, intentar ampararse, como lo hace el demandante, en el supuesto de que la resolución impugnada no estableció cuales eran los "límites permisibles" a los que hace mención el artículo referido de la ley ambiental, no habiendo

surgido, por tanto, responsabilidad civil, administrativa o penal, carece de todo fundamento ya que en el presente proceso ha quedado evidenciado el surgimiento de una contaminación producida por la infracción de normas, procesos y mecanismos de prevención, control, seguimiento y evaluación; supuestos que contempla la excerta legal para atribuir al infractor responsabilidad.

El artículo 108 de la Ley N° 41 de 1998, es claro al exigir al causante de un daño ambiental o a la salud humana, que surja como consecuencia del aprovechamiento de un recurso o por el ejercicio de una actividad, el resarcimiento del perjuicio o daño, obligándolo, no solo a reparar el daño causado, sino a adoptar las medidas preventivas y de mitigación de los efectos dañosos y a asumir los costos que ello demande.

Dado que ha quedado demostrado que el demandante ha causado con su negligencia, daños que se encuentran debidamente acreditados en el proceso, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 108 y consecuentemente la sanción que trata el artículo 112 de la Ley N° 41 de 1998, carece de fundamento argumentar que la resolución dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente ha infringido las precitadas excertas legales.

Con relación a la infracción que manifiesta la empresa demandante se ha cometido en contra del artículo 109 de la Ley N° 41 de 1998; esta Sala considera que la misma no tiene asidero jurídico, toda vez que la resolución de la ANAM señala claramente cuáles fueron los perjuicios que surgieron como consecuencia directa del hecho acaecido el día 27 de octubre de 1999.

En el presente asunto, nos encontramos ante un hecho que originó responsabilidad objetiva por parte de la empresa Varela Hermanos, S.A., misma que de conformidad con la Ley Ambiental, es la "obligación del que cause daño o contamine, directa o indirectamente, a las personas, al medio natural, o a las cosas, de resarcir el daño y perjuicios causados"; resarcimiento que la Entidad Estatal, luego de comprobar la ocurrencia del accidente o suceso y de identificar al sujeto activo del hecho sancionable, determinó en la resolución impugnada, mediante las sanciones que en ella fueron impuestas de conformidad con el artículo 114 de la Ley 41 de 1998.

Resulta importante destacar que los daños provocados con la acción negligente de la empresa demandante, fueron evaluados y determinados por las autoridades ambientales, previamente a la imposición de las referidas sanciones, lo cual se corrobora con los informes confeccionados con posterioridad a las inspecciones oculares realizadas (ver expediente administrativo).

Ante las circunstancias que preceden, esta Corporación de Justicia concluye, que no le asiste la razón a la recurrente, pues la ANAM en el ejercicio del poder sancionatorio de la administración ambiental, y ante la infracción de los preceptos protectores del ambiente, está investida de la facultad de imponer, a quien produzca daños al ambiente o a la salud humana, cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo 114 de la ley N° 41 de 1° de julio de 1998, siendo improcedente por tanto, argumentar la violación de dicha norma legal.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL, la Resolución N° AG-0206-2000 de 7 de agosto de 2000, expedida por el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y NIEGA las demás declaraciones pedidas por la parte demandante, VARELA HERMANOS, S.A.¹⁷”

X. REFLEXIÓN FINAL

Existen sectores en el país donde el agua no llega de forma frecuente y en algunos otros presenta sedimentos y agentes biológicos que afectan su calidad. En estos lugares habitan todo tipo de personas entre ellos niños y algunos con enfermedades que son por su condición grupos vulnerables. Al ser Panamá signataria de la Convención de los Derechos del Niño tiene el deber de dar cumplimiento a la misma. Pero con las situaciones descritas

17 Corte Suprema de Justicia de Panamá DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, EN REPRESENTACIÓN DE VARELA HERMANOS, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° AG-206-2000 DE 7 DE AGOSTO DE 2000, DICTADA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EL ACTO CONFIRMATORIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

PONENTE: Adán Arnulfo Arjona .

Fallo de fecha: 14 de mayo de 2004.

<http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>. Consultado el 13 de octubre de 2022.

evidentemente este derecho no se está cumpliendo plenamente. Se ha observado que la entidad rectora del agua señala causas que interfieren con la disponibilidad frecuente del agua y su calidad. Por estas razones el gobierno central debe asignar los recursos correspondiente para el mejoramiento de las infraestructuras para el abastecimiento del líquido vital y para que estas tengan la capacidad suficiente para llegar a todos los sectores del país puesto que se produce la falta de equidad en el acceso al agua lo que provoca condiciones de desventaja para los pobladores y obstaculiza su desarrollo personal y a la vez afecta su salud. También amerita una mayor vigilancia al momento de revisar proyectos por parte del Ministerio de Salud en los que se encuentra involucrada el recurso hídrico para resguardar los derechos de los ciudadanos y evitar actos de corrupción.

Las circunstancias expuestas ameritan un cambio en las infraestructuras de acceso al agua en la planificación y organización de las ciudades para tener un mejor acceso. Por otra parte también debe tenerse presente los aportes de la ciudadanía en la toma de decisiones ya que algunos proyectos urbanísticos y de centros comerciales están afectando la calidad del agua y disponibilidad. La participación ciudadana en la toma de decisiones es valiosa y contribuye a la conformación de un Estado democrático que desarrolla una buena gobernanza. Resguardemos los derechos de la niñez y grupos vulnerables permitiendo el debido ejercicio de su derecho al agua amparado por una Convención Internacional de la cual Panamá es signataria y que está obligada a su cumplimiento.

Referencias Bibliográficas.

Legislación Consultada

Constitución Política de la República de Panamá.1972-2004. Texto Único. Segunda Edición Escolar. 2015.Librería y Editora Interamericana, S.A.

Ley 15 de 6 de noviembre de 1990 . Gaceta Oficial 21667 de 17 de noviembre de 1990.

Ley 13 de 28 de octubre de 1977. Gaceta Oficial No. 18468 de 30 de noviembre de 1977.

Ley 38 de 31 de julio de 2000. Gaceta Oficial 24109 de 2 de agosto de 2000.

Decreto Ejecutivo NO. 393 de 14 de septiembre de 2016. Gaceta Oficial 27870 de 15 de septiembre de 2015.

Asamblea Nacional de la República de Panamá. Anteproyecto de Ley 261.”Que garantiza la disponibilidad del agua y su gestión sostenible en Panamá”. Presentado el 17 de marzo de 2022. Proponentes: Honorables Diputados Rolando Rodríguez, Aydee de Vásquez y Emile García. Comisión de Población ambiente y desarrollo .Asamblea Nacional Secretaria General

DEL CASTILLO, Lilian. Foros del Agua. De Mar del Plata a Estambul 1977-2009. Documentos de Trabajo No. 86. Agosto 2009. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. (CARI). Buenos Aires, Argentina.2009.p.44. *Ibidem*.

DAMES, Abdiel. “El desarrollo sustentable”. Diario La Prensa, domingo 25 de mayo de 1997, p.47^a. República de Panamá.

COUSTEAU, Jacques Yves, citado por DEL ROSARIO, Agustín. “Su muerte constituye un duro golpe para la ecología mundial”. Boletín Mensual *Ámbito comercial*. Panamá, año 1º, 1 de julio de 1997

UNICEF. Día Mundial del Agua: 1.000 niños mueren al día por su falta <https://www.unicef.es/noticia/dia-mundial-del-agua-1000-ninos-mueren-cada-dia-por-falta-de-agua-potable#:~:text=Cerca%20de%201.000%20ni%C3%B1os%20mueren,problemas%20para%20acceder%20al%20agua.> Consultado el 26 de septiembre de 2022.

BAUTISTAS-OLIVA, Ana Laura, MENDOZA CARIÑO, Mayra y otros. Potencial de captura de agua atmosférica en el Noroeste de México. *Revista Interciencia*. Volumen 43, Número 10, 2018. <https://www.redalyc.org/journal/339/33957861007/html/>.

Yang K, LeJeune J, Alsdorf D, Lu B, Shum CK, Liang S. Global distribution of outbreaks of water-associated infectious diseases. *PLoS Negl Trop Dis*. 2012;6(2):e1483. Citado por Cbezas Sánchez, César. Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y salud Pública*. Vol.35 no.2 Lima abr./jun. 2018 http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342018000200020.

Ministerio de Desarrollo y Riego de Perú ¿Qué es el derecho al agua?.
<https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>.

PINTO, Alberto. Falta de inversión agrava problemas de agua potable. Publicado el 3 de marzo de 2022. <https://www.panamaamerica.com.pa/sociedad/falta-de-inversion-agrava-problemas-de-agua-potable-1203011>

Corte Suprema de Justicia de Panamá DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, EN REPRESENTACIÓN DE VARELA HERMANOS, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° AG-206-2000 DE 7 DE AGOSTO DE 2000, DICTADA POR EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EL ACTO CONFIRMATORIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

PONENTE: Adán Arnulfo Arjona .**Fallo de fecha:** 14 de mayo de 2004

www.organojudicial.gob.pa. Consultado el 14 de octubre de 2022.